



**CLUB DE TIRO ENSIDESA-GIJÓN**

*Apartado de Correos 4149*

*33280 Gijón (Asturias)*

*Teléfono y Fax 985.316.542*

# **REGIMEN DISCIPLINARIO CLUB DE TIRO ENSIDESA-GIJON**

## **PREÁMBULO**

La realidad cambiante de los tiempos en que vivimos hace necesaria una actualización del Régimen Jurídico que actualmente tutela este Club Deportivo, todo ello con el único fin de adaptarlo a las nuevas situaciones surgidas dentro del mismo y así poder regular normativamente lo que actualmente ya es una realidad, por ello en cumplimiento con lo establecido en la Ley 2/1994 de 29 de diciembre del Deporte del Principado de Asturias, procedemos al normalizar el Régimen Disciplinario que debe de presidir este Club y que se acomodara a lo siguiente:

## **AMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES:**

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

El presente reglamento disciplinario será aplicable a todos los socios del Club de Tiro Ensidesa Gijón, siendo en consecuencia de obligado cumplimiento para todos los socios, los cuales acomodaran su conducta en el Club, con el fin de no incumplir las presentes disposiciones.

### **Artículo 2. Objeto de sanción**

El presente reglamento disciplinario, afecta tanto a acciones u omisiones realizadas por los socios en las instalaciones del club, así como en las distintas actividades que desarrollen en nombre y representación del Club fuera del ámbito territorial del mismo, incluyéndose competiciones y demás eventos, aun cuando no sean deportivos propiamente, todo ello con el fin de salvaguardar la buena imagen del Club.

Por ello todo socio esta sometido al presente régimen disciplinario tanto si está dentro del Club, como cuando actué en representación del mismo fuera de sus instalaciones.

### **Artículo 3. Competencia territorial**

El presente reglamento, no sancionará las infracciones cometidas en una Competición Organizada por la Federación Asturiana del Tiro Olímpico, aun cuando sea desarrollada en el Club.

En consecuencia con lo anterior el presente reglamento solamente se destina a enjuiciar las faltas cometidas por un socio en una competición desarrollada por el Club; las faltas cometidas por un socio fuera del Club siempre que actué en representación y las faltas cometidas por un socio dentro de las instalaciones aun cuando no sea en el desarrollo de una competición.



**CLUB DE TIRO ENSIDESA-GIJÓN**

*Apartado de Correos 4149*

*33280 Gijón (Asturias)*

*Teléfono y Fax 985.316.542*

#### **Artículo 4. Comité Disciplinario**

Para el enjuiciamiento de las faltas cometidas por lo socios del Club se establece un Comité Disciplinario, que estará compuesto por un Presidente y dos representantes, uno de Tiro de Precisión y otro de Tiro al Plato, que serán nombrados por el Presidente a propuesta de la Junta Directiva del Club de Tiro Ensidesa Gijón.

Rigiéndose su sistema decisorio del siguiente modo:

Para la elevación de la propuesta de sanción ó en su caso desestimación de la apertura de expediente sancionador, primero votarán los representantes de Precisión y de Plato, dirimiendo en caso de empate, el Presidente.

Pero en todo caso, la propuesta de Sanción o en su caso de desestimación de la apertura de expediente sancionador, será elevada a la Junta Directiva como adoptada por unanimidad del Comité Disciplinario.

#### **Artículo 5. Deber de colaboración**

Se impone a todos lo socios el deber de colaborar con el Comité Disciplinario para el esclarecimiento de todos hechos que pudieran ser tipificados como falta y por lo tanto dentro del ámbito competencial del presente régimen disciplinario.

### **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 6. Iniciación**

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, mediante la presentación de un escrito en la Secretaría del Club, en el que se indicará obligatoriamente nombre y apellidos, numero de socio, fecha de comisión de los hechos, indicación de posibles testigos o pruebas de que intente valerse y firma de la persona que inste el procedimiento disciplinario.

#### **Artículo 7. Instrucción**

Una vez recibido el escrito iniciador del procedimiento o una vez acordada la iniciación del procedimiento de oficio, el Comité Disciplinario instruirá la supuesta falta en el plazo máximo de 15 días.

Dentro del plazo antes señalado el Comité Disciplinario realizará todas las diligencias que se entiendan necesarias para un adecuado enjuiciamiento de las supuestas faltas.

Transcurrido el plazo o dentro del mismo si las diligencias ya practicadas fueran decisivas, el Comité Disciplinario formulará propuesta de sanción o desestimarán la petición realizada por el socio por entender que la misma no es constitutiva de falta alguna.

En todo caso la decisión adoptada por el Comité Disciplinario no será vinculante para la Junta Directiva del Club, que podrá modificar las propuestas de sanción, tanto para agravar la misma, como para



**CLUB DE TIRO ENSIDESA-GIJÓN**

*Apartado de Correos 4149*

*33280 Gijón (Asturias)*

*Teléfono y Fax 985.316.542*

rebajarla; pudiendo incluso modificar la desestimación de una petición de instrucción de procedimiento disciplinario, remitiendo en todo caso las actuaciones al Comité Disciplinario para su calificación y posterior elevación a la Junta Directiva, para ratificación o modificación.

#### **Artículo 8. Publicidad de las actuaciones**

En cualquier estado del expediente, y hasta que se formule la propuesta de resolución, podrán los interesados o la persona que habiliten legalmente, tomar vista de las actuaciones, con la salvedad de que serán secretos los datos de los socios que colaboren en la instrucción del expediente.

En el momento en que se tome publicidad del expediente se levantará un acta, con identificación de las personas que intervengan, debiendo realizarse este acto en todo caso en la secretaria del Club, sin que pueda hacerse copia alguna del mismo.

#### **Artículo 9. Derecho de defensa**

En aras de garantizar el derecho de defensa del presunto infractor, se le dará traslado por carta certificada o en mano con testigo del escrito iniciador del procedimiento disciplinario, para que en el plazo máximo de 10 días naturales presente en la Secretaria del Club pliego de descargo, con las alegaciones que entienda deba realizar al escrito iniciador del procedimiento, así como las pruebas de que disponga en orden al esclarecimiento de los hechos.-

El citado escrito se presentará por triplicado con el fin de sellarle una copia y así acreditar la presentación en tiempo y forma, los escritos presentados fuera de plazo no serán admitidos, aun cuando se unirán al expediente para que el Instructor pueda tomar vista de los mismos, aun cuando no pueda fundamentar su decisión en los mismos.-

No se practicarán las pruebas inútiles, reiterativas ó que no conduzcan al esclarecimiento del asunto. El Comité Disciplinario puede proponer la práctica de pruebas de oficio si lo considera necesario.-

#### **Artículo 10. Comunicación**

Una vez se aprueba por la Junta Directiva, la sanción o la desestimación de una petición de instrucción de procedimiento disciplinario, se le comunicará personalmente a los interesados de viva voz en el caso de que se asistan a la Junta Directiva en que se decida el asunto o por carta con acuse de recibo.-



## **DE LAS FALTAS**

### **Artículo 10. Graduación**

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves, aun cuando en los artículos siguientes se califique como faltas determinadas acciones, no pueden interpretarse los citados artículos como *numerus clausus*, si no como *numerus apertus*, es decir, las conductas no recogidas pueden ser asimiladas a conductas que si lo están y en consecuencia aplicar la correspondiente sanción, que serán interpretadas igualmente en el sentido anterior.

### **Artículo 11. Faltas muy graves**

- 1º Las agresiones a otros socios del club o a otras personas que estén en el club a consecuencia de un entrenamiento, competición o situación análoga.
- 2º Las protestas airadas, intimidaciones, amenazas, que impidan el comienzo, desarrollo o transcurso de una competición.
- 3º Las intimidaciones individuales con armas.
- 4º Los actos de imprudencia en el manejo de las mismas siempre que puedan implicar resultados lesivos para las personas.
- 5º La desobediencia a una orden directa, emanada de un órgano directivo del club, o desobediencia a acuerdos emanados de cualquier otro órgano del Club.
- 6º Los abusos de autoridad y usurpación de funciones.
- 7º Los actos dirigidos a predeterminar no deportivamente el resultado de una competición o alteración de resultados con el fin de beneficiar a alguien en perjuicio de otro.
- 8º El quebrantamiento de cualquier sanción grave impuesta por el Club ó la acumulación de dos o mas faltas graves.
- 9º Causar intencionadamente males en los bienes del Club o en bienes de otros socios.
- 10º La utilización maliciosa de libro o documento oficiales.
- 11º Causar intencionadamente, en actos y documentos oficiales, resultados o acuerdos faltos de veracidad.
- 12º Las que con tal carácter califique el Comité Disciplinario atendidas las circunstancias de cada caso.

### **Artículo 12. Son Faltas Graves**

- 1) Insultos y ofensas a los socios del Club o a cualquier persona que esté en el mismo por cualquier causa, siempre que exista constancia fehaciente del hecho.
- 2) Las protestas, intimidaciones o coacciones, que alteren el normal desarrollo de una competición social.
- 3) El incumplimiento de ordenes e instrucciones que hubiesen adoptado las personas y órganos competentes en el ejercicio de su función, si el hecho no reviste el carácter de falta muy grave.
- 4) Proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o dignidad de los socios o contra cualquier persona que se encuentre en el club por cualquier causa.
- 5) Los actos notorios y públicos que atenten contra el decoro o dignidad deportiva.



## **CLUB DE TIRO ENSIDESA-GIJÓN**

*Apartado de Correos 4149*

*33280 Gijón (Asturias)*

*Teléfono y Fax 985.316.542*

- 6) Las conductas contrarias con las reglas de la competición y la conducta deportiva.
- 7) En general cualquier conducta contraria a las normas del club, siempre que no revistan el carácter de falta muy grave.
- 8) Quebrantamiento de sanciones impuestas por falta leve o la acumulación de dos o más faltas leves.
- 9) Causa por negligencia daños materiales en las instalaciones y bienes del club.
- 10) Inducir a cometer faltas muy graves o encubrirlas.-
- 11) Ocultar causas de incompatibilidad con las actividades deportivas que se desarrollan en el Club, tales como privación de licencia de armas y seguir desarrollando activamente la actividad en el Club y otras figuras asimiladas.-
- 12) Las que con tal carácter califique el Comité Disciplinario atendidas las circunstancias de cada caso.

### **Artículo 13. Son Faltas leves**

- 1) Realizar comentarios, acciones u observaciones a los socios y demás deportistas en el ejercicio de sus funciones, en forma que suponga una ligera incorrección.
- 2) Realizar comentario, acciones u observaciones al público, socios y demás deportistas con ligera incorrección.
- 3) Pasividad en el cumplimiento de ordenes e instrucciones recibidas de cualquier miembro de la Junta Directiva del Club, en el ejercicio de sus funciones o emanadas de personas que actúen por delegación de ella o de algún miembro de la misma.
- 4) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros materiales.
- 5) Causar por imprudencia punible daños materiales en instalaciones y bienes del Club.
- 6) Las que con tal carácter califique la Junta Disciplinaria como infracción a las reglas de las competiciones deportivas.
- 7) El incumplimiento de las normas deportivas emanadas del Club por negligencia o descuido excusable.
- 8) Las que con tal carácter califique el Comité Disciplinario atendidas las circunstancias de cada caso.

## **DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 14. Corresponderán a las faltas graves o leves las siguientes sanciones:**

- 1) Apercibimiento.
- 2) Amonestación pública.
- 3) Suspensión e inhabilitación temporal de la condición de socio, que podrá llevar inherente la privación del uso de las instalaciones deportivas.
- 4) Privación temporal del derecho a entrar en el club.
- 5) Cualquier otra análoga que estime el Comité Disciplinario.



**Artículo 15. Corresponderán a las faltas muy graves las siguientes sanciones:**

- 1) Inhabilitación temporal o a perpetuidad.
- 2) Privación definitiva de la condición de socio.
- 3) Privación definitiva del derecho a entrar en el Club.

**Artículo 16. Reposición Económica**

La aplicación de la reposición económica, podrán ser impuesta junto con otras sanciones que el Comité Disciplinario estime oportuno imponer.

**Artículo 17. Obligatoriedad de tramitación Procedimiento Disciplinario**

No se podrán imponer ningún tipo de sanción, si no es en virtud de la tramitación del procedimiento disciplinario regulado en este reglamento.

**Artículo 18. Libro Registro de Faltas**

Se creará un libro registro de faltas en el que se hará constar el socio expedientado, la sanción aplicable y la duración de la misma en caso de ser temporal y el día a quo a partir del cual se contabiliza el inicio del cumplimiento de la sanción.

**Artículo 19. Prescripción Sanciones**

Se establece un periodo de cancelación de faltas, con el objeto de considerar al socio reincidente o no. Para las faltas leves, tres meses; para las graves seis meses; para las muy graves un año. -

**Artículo 20. Circunstancias modificativas de la calificación de la responsabilidad disciplinaria**

Se establece la obligación del Comité Disciplinario de aplicar a cada actuación constitutiva de falta, las circunstancias atenuantes o agravantes que pudieren concurrir en cada caso, y una vez aplicadas establecer la posible sanción.

En el supuesto de no concurrir ninguna circunstancia agravante o atenuante, se impondrá la sanción en el grado que se estime justo.

**Artículo 21. Circunstancias Agravantes**

- A) Reincidente.
- B) Reiterantes, en el sentido de que aun cuando no se pudiera aplicar el agravante del reincidente, en los plazos establecidos en el artículo 18, el socio reiterara su conducta.
- C) No acatar, inmediatamente las decisiones de la Junta directiva, o las personas que actúen por delegación de esta, siempre en el marco del ejercicio de sus respectivas funciones.
- D) Obrar con premeditación conocida.
- E) Hacer vales el carácter de autoridad deportiva que tenga el infractor.

**Artículo 22. Circunstancias Atenuantes.**

- A) Arrepentimiento inmediato.
- B) Aceptar inmediatamente la sanción impuesta a consecuencia de la falta.
- C) Haber precedido a la comisión de la falta provocación suficiente.



**CLUB DE TIRO ENSIDESA-GIJÓN**

*Apartado de Correos 4149*

*33280 Gijón (Asturias)*

*Teléfono y Fax 985.316.542*

**Artículo 23.** El presente Reglamento ha sido desarrollado en concordancia con el artículo 18 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Asturiana de Tiro Olímpico de 17 de enero de 1986.

**Artículo 24.** El presente Reglamento puede ser modificado siempre que se entienda que el mismo no responde al fin por el cual fue aprobado. -  
en cualquier momento,

**Artículo 25.** Se establece un función mediadora de los miembros del Comité Disciplinario en la solución amistosa de conflictos, con el fin de poder interceder entre miembros del Club y así intentar una solución pacífica de los asuntos.

Siempre que algún miembro del Comité Disciplinario esté presentes en una situación potencialmente conflictiva o en el caso de que se produzca un agravio a un socio, el mismo deberá dirigirse en todo momento al miembro del Comité Disciplinario, con el fin de que este intente solucionar amistosamente el asunto.

Este Reglamento de Régimen disciplinario, fue aprobado en reunión celebrada al efecto el 28-11-2002, y para que conste firmo el mismo como Secretario del Club y VºBº del Presidente.

VºBº

Secretario  
Juan José Montero Collada

Presidente  
Eduardo Fernández